

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 SEP 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1907-SOT-799 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (protección civil y falta de cajones de estacionamiento) y disposición inadecuada de residuos sólidos por las actividades de consultorio dental que se realizan en Calle Alfredo Chavero número 6, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de junio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada se realizó reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (protección civil y falta de cajones de estacionamiento) y disposición inadecuada de residuos sólidos como es la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley del Sistema de Protección Civil, la Ley de Residuos Sólidos, la Ley de Desarrollo Urbano y la Norma Ambiental NADF-024-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México, y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Al predio ubicado en Calle Alfredo Chavero número 6, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc le aplica la zonificación HO/8/20 (Habitacional con oficinas, 8 niveles máximos de construcción, 20%

Expediente: PAOT-2017-1907-SOT-799

mínimo de área libre) donde el uso de suelo para consultorio dental se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc. -----

Durante el reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta unidad administrativa realizado en Calle Alfredo Chavero número 6, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, se constató un inmueble de dos niveles con giro de clínica dental con denominación social "Dental Perfect". Durante la diligencia no se observó que dicho establecimiento contara con cajones de estacionamiento, ni se constató una disposición inadecuada de residuos. -----

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-5540-2017, el cual se notificó el 10 de julio del presente año, se solicitó al Propietario, Encargado y/o Representante Legal del establecimiento cumplir con la normatividad señalada y se le exhortó a remitir a esta Entidad Certificado de Uso de Suelo, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, que acreditara el uso de suelo ejercido en el inmueble objeto de denuncia, así como el Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), o en su caso algún otro documento con el que se ampare el legal funcionamiento del establecimiento referido, Programa Interno de Protección Civil, Documental que acredite el número de cajones de estacionamiento conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México y la Norma Técnica complementaria para el proyecto arquitectónico y Plan de Manejo de residuos. -----

En respuesta a lo anterior, una persona quien dijo ser Representante Legal del establecimiento motivo de denuncia aportó diversas documentales entre las que se encuentra el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto con número de folio CUAVAP2015-05-2600144476 de fecha 26 de mayo de 2015 dentro del cual se desprenden datos del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con folio 6686-151ALSI15 con fecha de expedición 11/02/2015. Dicho Certificado no se puede visualizar en la página de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ya que se encuentra en proceso administrativo, de digitalización o dictaminación. --

En virtud de lo anterior, se concluye que una vez que se cuente con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con folio 6686-151ALSI15 con fecha de expedición 11/02/2015, la obligación prevista en el artículo Artículo 94 Quater fracción III inciso a) de la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México será subsanada. -----

En materia de establecimiento mercantil (falta de cajones de estacionamiento y protección civil)

De conformidad con el artículo 38 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México para el funcionamiento de los establecimientos los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema (SIAPEM). Además de acuerdo al artículo 10 Apartado A fracción XIV de la misma Ley los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto deberán contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programa Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones. -----



Expediente: PAOT-2017-1907-SOT-799

De conformidad a lo anterior, en la tabla 1.1 de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico prevé que para centros de salud deberá de contar con un cajón de estacionamiento por cada 50m² de superficie. -----

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 89 fracción III de la Ley del Sistema de Protección Civil para la Ciudad de México El Programa Interno de Protección Civil se deberá implementar en establecimientos mercantiles e industrias de mediano y alto riesgo, entre los que se incluyen todos los giros considerados por la Ley de Establecimientos Mercantiles como de Impacto Zonal y Vecinal, y establecimientos de bajo impacto que en términos del Reglamento, los Términos de Referencia y las Normas 48 Técnicas requieran de su tramitación, así como aquellos en donde los usuarios sean predominantemente personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas o se manejen sustancias o materiales peligrosos. -----

Durante el reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta unidad administrativa realizado en Calle Alfredo Chavero número 6, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, se constató un inmueble de dos niveles con giro de clínica dental con denominación social "Dental Perfect". Durante la diligencia no se observó que dicho establecimiento contara con cajones de estacionamiento, ni se constató una disposición inadecuada de residuos. -----

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-5540-2017, el cual se notificó el 10 de julio del presente año, se solicitó al Propietario, Encargado y/o Representante Legal del establecimiento cumplir con la normatividad señalada y se le exhortó a remitir a esta Entidad Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), o en su caso algún otro documento con el que se ampare el legal funcionamiento del establecimiento referido, Programa Interno de Protección Civil, Documental que acredite el número de cajones de estacionamiento conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México y la Norma Técnica complementaria para el proyecto arquitectónico y Plan de Manejo de residuos. -----

En respuesta a lo anterior, una persona quien dijo ser Representante Legal del establecimiento motivo de denuncia manifestó haber celebrado un acuerdo con el estacionamiento que se encuentra en el predio ubicado al frente de la clínica investigada sin que a la fecha de emisión de la presente resolución se tenga documento que acredite su dicho y manifestó no contar con Programa de Protección Civil. Además, dicha persona aportó a esta Entidad el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto con número de folio CUAVAP2015-05-2600144476 de fecha 26 de mayo de 2015 y de este último se desprende que para el establecimiento mercantil ubicado en Calle Alfredo Chavero número 6, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc el establecimiento cuenta con una superficie de 400 m². Por lo que en razón de lo mencionado anteriormente, dicho establecimiento debería contar con ocho cajones de estacionamiento. -----

En este sentido, se le solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc informara si contaba en sus registros con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), con número de folio CUAVAP2015-05-2600144476 de fecha 26 de mayo de 2015, para el predio ubicado en Calle Alfredo Chavero número 6, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc o en su caso algún otro documento con el que amparara el



Expediente: PAOT-2017-1907-SOT-799

funcionamiento del establecimiento referido, así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite. Misma que informó haber localizado el Aviso de apertura para el establecimiento mercantil de bajo impacto, con giro de Consultorio y Laboratorio Dentales denominado "Dental Perfect", en donde manifestó contar con el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 151ALSI15, mismo trámite que a la fecha no se ha realizado la integración del expediente respectivo ante la Ventanilla Única Delegacional, por lo que se llevó a cabo la visita de verificación en materia de establecimiento mercantil bajo la orden número DC/DGJYG/SVR/OVE/499/2017, encontrándose el procedimiento administrativo en trámite. Por lo que corresponde a esa Dirección General Jurídica y de Gobierno substanciar el procedimiento DC/DGJYG/SVR/OVE/499/2017. -----

En materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Residuos Sólidos para la Ciudad de México todo generador de residuos sólidos debe separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares, para ello deberán separar sus residuos sólidos de manera diferenciada y selectiva. -----

De acuerdo a la Norma Ambiental NADF-024-AMBT-2013 que dispone los criterios y especificaciones técnicas bajo los que se señala como los residuos serán separados y clasificados desde la fuente generadora promoviendo su reducción y facilitando su reutilización, acopio, recolección selectiva y valorización para reincorporarlos en un proceso productivo. -----

Durante el reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta unidad administrativa realizado en Calle Alfredo Chavero número 6, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, se constató un inmueble de dos niveles con giro de clínica dental con denominación social "Dental Perfect". Durante la diligencia no se constató una disposición inadecuada de residuos. -----

No obstante a lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-5540-2017, se solicitó al Propietario, Encargado y/o Representante Legal del establecimiento cumplir con la normatividad señalada y se le exhortó a remitir a esta Entidad Plan de Manejo de residuos. -----

En respuesta a lo anterior, una persona quien dijo ser Representante Legal del establecimiento motivo de denuncia remitió copia simple de Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Alfredo Chavero número 6, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc le aplica la zonificación HO/8/20 (Habitacional con oficinas, 8 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) en donde el uso de suelo para consultorio dental se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizado en Calle Alfredo Chavero número 6, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, se constató un inmueble de dos niveles con giro de clínica dental con denominación social "Dental Perfect". Durante la diligencia no se observó que dicho establecimiento contara con cajones de estacionamiento, ni se constató la disposición inadecuada de residuos. -----
3. Una persona que se ostentó como Representante Legal del establecimiento mercantil investigado presentó a esta Entidad en copia simple formato de Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos. -----
4. Una persona quien dijo ser el Representante Legal del establecimiento mercantil investigado presentó a esta Entidad en copia simple diversas documentales, entre las que se encontraba el Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), con número de folio CUAVAP2015-05-2600144476 de fecha 26 de mayo de 2015, en el que se indica una superficie de 400 m² destinada al uso de consultorio y laboratorio dental, de lo que en razón y conforme a la tabla 1.1 de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México requiere contar con 8 cajones de estacionamiento. -----
5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc substanciar el procedimiento iniciado bajo la orden número DC/DGJYG/SVR/OVE/499/2017 en materia de establecimiento mercantil y en su caso, imponer las sanciones que en derecho procedan, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante el oficio PAOT-05-300/300-6525-2017. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

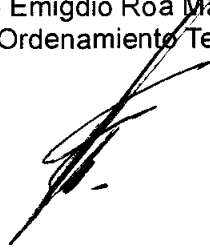


Expediente: PAOT-2017-1907-SOT-799

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, para los efectos previstos en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MVS/ILRM

